



- Lo dispuesto en el presente Acuerdo será únicamente aplicable en aquellos casos en que las multas sean canceladas en el periodo comprendido de dos meses calendario, a partir de la fecha de publicación en el Diario de Centro América.
- El presente Acuerdo es aprobado mediante Punto Octavo del Acta de Sesiones del Concejo Municipal Número 70-2013, celebrada con fecha uno de julio del año dos mil trece y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE COBAN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Rony Ottonel Recinos Milian
SECRETARÍA MUNICIPAL
CUBAN, A. C.
GUATEMALA


Yo, Sr. ING. LEONEL ARTURO CHACÓN BARRIOS
ALCALDE MUNICIPAL
CIUDAD IMPERIAL
CUBAN, A. C.
GUATEMALA

(321516-2)-11-Julio

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL PÍE DE LA CUESTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA No. 43-2013

Acuerdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL PÍE DE LA CUESTA, SAN MARCOS

LA INFRASCRIPTA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL PÍE DE LA CUESTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.
CERTIFICA:

Que en el acta No. 43-2013, de fecha 03 de julio de 2013, se encuentra el acuerdo SEPTIMO, que copiado literalmente dice:

SEPTIMO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL PÍE DE LA CUESTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final, y que en el municipio de San Rafael Pie de la Cuesta, es necesario regular la prestación de este servicio.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso a) 72, 73, 74, 75, 100 y 101 del Código Municipal.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL PÍE DE LA CUESTA, SAN MARCOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el Municipio de San Rafael Pie de la Cuesta.

Artículo 2. Naturaleza del servicio. El servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos es competencia propia de la Municipalidad y será prestado por ésta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionario a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74, y 75 del Código Municipal y en este Reglamento.

Artículo 3. Entidad responsable. La Oficina de Servicios Públicos Municipales (OSPM), es la responsable de la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos.

El Juzgado de Asuntos Municipales velará por que este reglamento se aplique correctamente y sin preferencias ni excepciones de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Obligatoriedad de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente y ordenada recolección de los desechos sólidos y evitar la proliferación de basureros clandestinos, todos los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas de cobertura del servicio de recolección de basura están obligados a suscribirse y pagar la tasa mensual establecida por el Concejo Municipal, independientemente que hagan o no uso del mismo.

Artículo 5. Áreas públicas. Corresponde a cada vecino mantener limpia la acera y la calle frente a su casa, y a la municipalidad, el barrido de las calles, las plazas, el mercado municipal y demás áreas públicas municipales.

CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. Administración del servicio. La administración del servicio estará a cargo de un encargado, quien será nombrado por el alcalde municipal y estará bajo la dirección del jefe de la OSPM. Contará con el apoyo del personal que se contrate para el efecto y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por que el servicio se preste de forma eficiente y ordenada, sin importar si es prestado por la Municipalidad, en forma mancomunada, o por personas individuales o jurídicas autorizadas por la Municipalidad;
- Llevar un registro de los usuarios del servicio;
- Llevar un registro de las empresas que por autorización municipal prestan el servicio;
- Supervisar y coordinar a los empleados municipales encargados de la prestación del servicio;
- Dirigir los trabajos de tratamiento y disposición final de los desechos recolectados;
- Establecer el horario de recolección de desechos sólidos, indicando el día y la hora por zona, área, barrio o similar;
- Elaborar el presupuesto anual necesario para cumplir con sus obligaciones, el que deberá trasladar a la Oficina de Servicios Públicos Municipales para su trámite correspondiente;
- Velar por el debido cumplimiento del presente reglamento;
- Atender las solicitudes de servicio presentadas por los vecinos;
- Atender, verificar y documentar las denuncias que por violación a este reglamento se presenten.
- Informar al Juez de Asuntos Municipales sobre las violaciones al presente reglamento que haya verificado y documentado.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Almacenar y entregar los desechos sólidos en bolsas plásticas cerradas, las que colocarán en la puerta de su casa, negocio u otros, el día y hora indicado por el recolector;
- Velar por que los desechos que entregue no causen daño o lesiones a las personas que los manipularán;
- No botar basura en la vía pública o lugares públicos;
- Pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos;
- Mantener limpias las aceras y corredores que circulan su casa;
- Denunciar a la administración del servicio la creación de basureros clandestinos, de empresas que prestan el servicio sin contar con la autorización municipal o de cualquier otra anomalía o violación al presente Reglamento.

Artículo 8. Establecimientos abiertos al público. Todos los establecimientos abiertos al público deben colocar, en áreas visibles, recipientes adecuados para el depósito de la basura que generan sus visitantes. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambulantes o en la calle, mercados, tiendas, supermercados, iglesias, entre otros.

Artículo 9. Desechos hospitalarios o tóxicos. Los hospitales públicos y privados, las clínicas médicas, los centros de salud y otras instituciones similares, que por su naturaleza empleen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos, solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo 509-2001.

Artículo 10. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el Gobierno Central.

Mientras se emiten dichos reglamentos, quienes los desechen deberán separarlos de los desechos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agrícolas y pecuarios.

Artículo 11. Desechos provenientes de construcciones. El traslado de los desechos provenientes de construcciones, deberá realizarse diariamente el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por la Municipalidad para el efecto.

Artículo 12. Actividades eventuales. Los comerciantes que habitual o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes y bolsas plásticas, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el área utilizada en su actividad.

La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 13. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, el Vertedero Municipal (botadero municipal).

Artículo 14. Plan de manejo del vertedero. La Oficina de Servicios Públicos Municipales elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 15. Reglamento interno del vertedero. El Concejo Municipal emitirá el Reglamento Interno del Vertedero Municipal y de los otros que en el futuro autorice, los que serán de observancia obligatoria para todos los usuarios de dichos Vertederos.

El funcionamiento de cada Vertedero habilitado por la Municipalidad se registrará por lo establecido en su correspondiente Reglamento; sólo se permitirá el ingreso al vertedero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

Artículo 16. Lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

**CAPITULO III
AUTORIZACIÓN PARA RECOLECCIÓN DE
RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

Artículo 17. Autorización para prestar el servicio. La Oficina de Servicios Públicos Municipales autorizará, regulará y controlará el sistema privado de recolección de residuos y desechos sólidos en el Municipio. Ninguna persona individual o jurídica podrá dedicarse al transporte de desechos sólidos sin autorización municipal.

Artículo 18. Especificaciones de los vehículos. Los vehículos motorizados propiedad de personas individuales o jurídicas que deseen prestar el servicio de recolección de desechos sólidos deben llenar los siguientes requisitos:

- a. Tener una capacidad de carga mínima de dos y media (2.5) toneladas.
- b. Preferiblemente, estar dotados de equipo de compactación, dispositivo de manipulación de contenedores y sistema de inyección automática.
- c. Tener sistema de volteo.
- d. Estar pintados de color amarillo caterpillar en el exterior, con una franja horizontal de color verde primavera.
- e. Llevar el número de autorización Municipal en un lugar visible.
- f. Estar provistos en su interior con lámina de metal perfectamente sellada y su correspondiente tapadera, con el fin de evitar la dispersión de los desechos.
- g. Estar en perfectas condiciones de uso, contar con luces delanteras, luces traseras, luces de alto, pida vías, luces de emergencia, cinturón de seguridad, extintor, llantas en buenas condiciones, luz y alarma de reversa, llanta de repuesto y demás requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento de Tránsito.
- h. Efectuar el pago por la tarjeta de autorización para operar, cuyo monto se establecerá anualmente. Dicha Tarjeta la deberá portar en lugar visible.

Artículo 19. Revisión. Previo a la entrega de la tarjeta de autorización por parte de la OSPM, los vehículos deberán ser revisados con el fin de verificar que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La revisión se hará en forma anual durante el mes de febrero, las fechas se harán del conocimiento previo a los interesados y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. En los primeros quince (15) días del mes de febrero se debe actualizar los datos personales del propietario de la autorización, así como los del camión autorizado
2. Firmar el Convenio Municipal de registro y autorización para la prestación del servicio de recolección y transporte de desechos, que contiene los compromisos, derechos y obligaciones de las partes.
3. Llevar el camión autorizado a revisión a la OSPM en horario de 08:00 a 17:00 horas, durante el mes de febrero.
4. Presentar:
 - a) Fotocopia del recibo del pago anual;
 - b) Fotocopia de documento de identificación del interesado o del representante legal;
 - c) Solvencia Municipal;
 - d) Boleto de Ornato del interesado o del representante legal;
 - e) Constancia de Registro Tributario Unificado;
 - f) Fotocopia de la tarjeta de circulación de vehículo o vehículos a utilizar;
 - g) Fotocopia de documento de identificación y de la licencia de conducir de la persona o personas que manejarán el o los vehículos de recolección.
 - h) En caso de ser persona jurídica, deberá presentar copia de la escritura constitutiva, representación legal, patente de empresa y patente de sociedad.

**CAPÍTULO IV
ASPECTOS FINANCIEROS**

Artículo 20. Destino de los ingresos. Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar al servicio.

Artículo 21. Estructura tarifaria del servicio municipal. Por el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará la tasa establecida en el plan de tasas. El servicio se prestará dos veces por semana.

Artículo 22. Transporte directo por usuarios. Las empresas comerciales e industriales que cuenten con su propio servicio de transporte de residuos y desechos sólidos deberán contar con autorización municipal y deberán trasladar sus residuos y desechos al sitio establecido como botadero municipal y pagar la cantidad establecida en el plan de tasas.

Artículo 23. Desechos provenientes de otros municipios. Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas trasladen basura recolectada en otros municipios al botadero municipal.

Podrá aceptarse la disposición final de desechos sólidos de otros municipios en el botadero municipal, únicamente cuando exista un convenio entre municipalidades al respecto o por que el servicio se preste en forma mancomunada.

Artículo 24. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar en Receptoría Municipal las tasas del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos, la que extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes.

En caso que el servicio de la recolección sea prestado por personas individuales o jurídicas, estas deberán hacer una declaración jurada sobre la cantidad de usuarios a los que prestan el servicio, bajo pena de incurrir en el delito de perjurio.

**CAPITULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 25. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

1. Tirar basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
2. Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales.
3. Orinar o defecar en la vía pública.
4. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
5. Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
6. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
7. Quemar o incinerar residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
8. Arrojar cadáveres de animales.
9. Alojarse en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósito de estiércol y demás que, a juicio de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
10. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública.
11. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.
12. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector de servicios públicos.
13. Ocupar la vía pública (banquetas y calles) con muebles, mercadería y objetos fuera de uso.

En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso, el Juzgado de Asuntos Municipales aplicará multa conforme a lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 26. Imposición de sanciones. El Juez de Asuntos Municipales, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 27. Responsabilidad de las personas que expenden productos en la vía pública. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y desechos en el lugar establecido para el efecto. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización, rescisión del contrato y la multa que determine el Juez de Asuntos Municipales, de conformidad con el Código Municipal.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 28. Vigilancia para evitar la proliferación de basurereros clandestinos. El Encargado de la OSPM, el encargado del servicio y su personal, con el apoyo de la Policía Municipal y el Juez de Asuntos Municipales, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

Artículo 29. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo cual podrán contar con el apoyo técnico de las demás dependencias municipales.

Artículo 30. Registros. La Municipalidad de San Rafael Pie de la Cuesta, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSMP–, deberá tener un registro de los usuarios del servicio de recolección y de las empresas que prestan el servicio en el Municipio.

Artículo 31. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

Artículo 32. Transitorio. Se fija el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la promulgación del presente Reglamento, para que los interesados puedan adecuar su situación y la de sus vehículos a este Reglamento.

Artículo 33. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La Secretaría Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES SE EXTIENDE EN HOJAS DE PAPEL BOND MEMBRETADO, DEBIDAMENTE CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, EN SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA, SAN MARCOS A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Nilda Eugenia Cancinos Hernández
Secretaría Municipal

SECRETARÍA MUNICIPAL
San Rafael
Pie de la Cuesta
San Marcos
GUATEMALA, C.A.

Vo.Bo.

Gregorio Elizar Mazanegos Calderón
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL
San Rafael
Pie de la Cuesta
San Marcos
GUATEMALA, C.A.